



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 086/20

Lanús, 30 de SEPTIEMBRE de 2020

VISTO, la Resolución del Consejo Superior N° 257/19 de fecha 18 de diciembre de 2019, el expediente N° 928/20 correspondiente a la 7ª Reunión del Consejo Superior 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad cuenta con una normativa específica para la creación de Diplomaturas en la UNLa;

Que, las Diplomaturas ofrecen nuevas propuestas de formación y capacitación diferente de las carreras de pre grado, grado y posgrado ya existentes;

Que, las Diplomaturas constituyen cursos sistematizados mediante un plan de formación, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en una o varias área temáticas determinadas, y/o prácticas de intervención laboral o profesional, siendo certificados por la Universidad;

Que, el desarrollo de Diplomaturas universitarias y universitarias superiores contribuye a satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto, favoreciendo la incorporación de nuevos conocimientos, fruto de las actividades de docencia, investigación, vinculación o cooperación de la Universidad;

Que, las especificaciones en materia de certificación de las actividades contenidas en las Diplomaturas se ajustan a las previsiones del *Docus N° 3* "Las denominaciones de los títulos universitarios" emanada de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria dependiente del Ministerio de Educación, por cuanto no se tratan de titulaciones, sino de actividades certificables impulsadas por la Universidad, en el marco de su autonomía y objetivos estatutarios;

Que en virtud de la labor realizada resulta necesario y pertinente realizar modificaciones a la normativa oportunamente aprobada por este Consejo Superior;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido favorablemente al respecto;

Que, el Consejo Superior en su 7ª Reunión del año 2020 ha evaluado la propuesta y la misma ha sido objeto de tratamiento específico en forma conjunta por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional y la Comisión de Asuntos Académicos y no se han encontrado objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 34 inc 5) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

Firman: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 086/20

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 257/19 a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2º: Aprobar el Reglamento para la creación y aprobación de Diplomaturas Universitarias en la Universidad Nacional de Lanús, que se adjunta en el Anexo en un total de Cuatro (04) fojas que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3 º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 086/20

ANEXO

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y APROBACIÓN DE
DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS**

ARTICULO 1º: El presente Reglamento tiene por objeto establecer pautas, características y condiciones de creación y aprobación de Diplomaturas Universitarias que lleve a cabo la Universidad Nacional de Lanús, por si misma o en forma interinstitucional, en acuerdo con otras entidades reconocidas, con el fin de satisfacer las necesidades de formación continua de la comunidad universitaria, y de la sociedad en su conjunto, fruto de las actividades de docencia, investigación y cooperación de la Universidad.

ARTICULO 2º: Las Diplomaturas constituyen cursos sistematizados mediante un plan de formación, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en una o varias áreas temáticas determinadas y/o prácticas de intervención laboral o profesional siendo certificados por la Universidad.

ARTICULO 3º: Tipos de Diplomaturas. Se distinguen dos tipos de diplomaturas:

a) Diplomaturas universitarias y b) Diplomaturas universitarias superiores.

a) Las Diplomaturas universitarias

Las Diplomaturas Universitarias estarán dirigidas a personas que cuenten con cierta formación educativa previa, o bien con una trayectoria laboral o profesional en el ámbito específico de la Diplomatura en la que se inscribe.

Está destinado a personas que acrediten título de nivel secundario de instituciones públicas o privadas reconocidas. En el caso de personas que no acrediten estudio secundario completo, cada propuesta de Diplomatura podrá considerar su inscripción si cuentan con una trayectoria en ámbito laboral **directamente relacionado con el objeto de la formación**. En este último caso, la acreditación de la experiencia laboral puede certificarse formalmente o evaluarse mediante instancias que establezcan las propias propuestas de formación. También podrá estar destinado al personal técnico y/o administrativo, personal jerárquico que desempeñen tareas en el ámbito laboral.



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 086/20

En los casos que la propuesta formativa lo requiera, se podrán incluir acompañando el plan de formación, estrategias o instancias de nivelación que atiendan la heterogeneidad de los perfiles de ingresantes en cuanto a formaciones previas, y su relación con los conocimientos, prácticas y habilidades requeridos para la formación prevista.

La carga horaria total debe tener como mínimo 100 horas. Se tendrá en cuenta para la definición de la situación particular a la que atiende la formación, características del sector laboral, demandas concretas del ámbito ocupacional.

b) Las Diplomaturas universitarias superiores

Las Diplomaturas Universitarias Superiores certifican un trayecto formativo destinado a personas que poseen título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, especificándose para cada caso, las titulaciones previas requeridas.

En el caso de personas que no acrediten estudios superiores o universitarios previos, cada propuesta de Diplomatura Universitaria Superior podrá considerar su inscripción si cuentan con una trayectoria en ámbito laboral directamente relacionado con el objeto de la formación, no menor a 5 (cinco) años. En este último caso, la acreditación de la experiencia laboral puede certificarse formalmente o evaluarse mediante instancias que establezcan las propias propuestas de formación.

La carga horaria total debe tener como mínimo 150 horas. Se tendrá en cuenta para la definición de la carga horaria la situación particular a la que atiende la formación, características del sector laboral, demandas concretas del ámbito ocupacional.

ARTICULO 4º. Las propuestas de creación y aprobación de Diplomatura podrán formularse a nivel de los Departamentos Académicos u otras dependencias. Cuando la inscripción fuera departamental, deberá tener aprobación del Consejo Departamental correspondiente. Asimismo, se pueden llevar a cabo en el marco de Convenios de Cooperación y/o asistencia técnica con organismos públicos, privados, o de la sociedad civil.

ARTICULO 5º. La presentación de las mismas se realizará ante la Secretaría Académica, donde se analizará la propuesta. Cuando se trate de Diplomaturas Universitarias se remitirán para intervención de la Secretaría de Cooperación y Servicio Público. Cuando se trate de Diplomaturas universitarias superiores, la Secretaría Académica dará intervención también a la Secretaría de Investigación y Posgrado.

Firman: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 086/20

Luego de haberse realizado en análisis técnico, la Secretaría Académica elevará la propuesta ante el Consejo Superior para su consideración.

ARTÍCULO 6: Toda propuesta de DIPLOMATURA deberá contener las siguientes definiciones/partes.

- a) Denominación.
- b) Certificación a otorgar.
- c) Modalidad (presencial, semipresencial o a distancia).
- d) Departamento académico (u otra Dependencia) a cargo y sede del dictado.
En caso de radicación departamental, la propuesta debe incluir copia del Acta de aprobación por parte del Consejo Departamental.
- e) Referencia a convenio (si corresponde)
- f) Fundamentación.
- g) Objetivos de la propuesta de formación
- h) Perfil del diplomado/a.
- i) Carga horaria total.
- j) Requisitos de ingreso
- k) Plan de formación.
- l) Contenidos mínimos de los cursos, o módulos.
- m) Régimen de cursada.
- n) Estrategias metodológicas y modalidad de evaluación.

ARTICULO 7°. GESTIÓN DE DIPLOMATURA

a) Inscripciones: Los requisitos mínimos para formalizar la inscripción a una DIPLOMATURA son: a) DNI original y copia, b) Planilla de solicitud de inscripción a la Diplomatura correspondiente c) Acreditación de formación previa requerida y/o constancia que acredite pertenencia institucional –si lo requiere la Diplomatura en cuestión. En cuanto a la acreditación de la experiencia laboral esta será evaluada desde la propia instancia formativa y comunicada a la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil.

b) Comprobante de pago de tasa de inscripción a la Diplomatura -en caso de corresponder.

c) Registro: La inscripción se realizará presentando la documentación correspondiente ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil. Los registros de la

Firman: JARAMILLO, Mario Oporto, Francisco Pestanha



Universidad Nacional de Lanús

RCS N° 086/20

trayectoria formativa obrarán en el Sistema de Gestión Académica SIU GUARANI – Vocacional.

d) Calificación: La escala de calificación de las asignaturas de las Diplomaturas universitarias y Diplomaturas universitarias superiores se corresponderá con la escala numérica de 1 a 10, siendo: 1, 2 y 3 desaprobado, 4 y 5 aprobados (regular), 6 y 7 aprobados (bueno), 8 y 9 aprobados (distinguido) y 10, aprobado (sobresaliente), o bien la escala alfabética: aprobado/desaprobado.

ARTICULO 8º. DE LAS CERTIFICACIONES.

Los/as inscriptos/as de Diplomaturas podrán solicitar las siguientes certificaciones ante la Dirección de Gestión y Documentación Estudiantil:

- a) Constancia de inscripción a la Diplomatura correspondiente,
- b) Certificado parcial de los cursos realizados.
- c) Certificado de Diplomado/a: La SECRETARIA ACADÉMICA, una vez verificada las actas correspondientes, emitirá a solicitud del interesada/o un Certificado final de aprobación de la Diplomatura.

ARTICULO 9º. Para la apertura de la Diplomatura, o un nuevo dictado de la misma se tendrá en cuenta su viabilidad financiera.